## CAPITULO XIII

Lugar y condiciones de pago de retribuciones Estipulación 57

El pago se efectuará en metálico en el Centro de Trabajo correspondiente.

Estipulación 58.-Modificación de carácter administrativo

Con el fin de reducir en lo posible el trabajo administrativo que supone la confección de las nóminas, las Empresas podrán sustituir el pago semanal de salarios por el abono de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al importe del salario devengado. Estas cantidades satisfechas semanalmente se deducirán de la liquidación que con todo detalle se extenderá una vez al mes, abonandose o detrayéndose la diferencia que resultare de los pagos a cuenta. de los pagos a cuenta.

Se hace constar que la aludida medida tiene única y exclu-sivamente carácter de simplificación y mejora administrativa interior de las Empresas afectadas, sin que varie o altere para nada el carácter de asalariado al régimen de jornal diario del personal a que se contrae dicha mejora.

## Comisión Mixta de interpretación

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez-Reino y

RESOLUCION de la Direccion General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad aHer-mandad Onena», de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, domiciliada en Galdácano (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Hermandad Onena», de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, con domicilio en Galdácano (Vizcaya), y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reunen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta ciase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acor-

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habra de regirse la entidad denominada «Hermandad Onena» de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.802.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernandez Castañeda.

Sr. Presidente de «Hermandad Onena» de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios. Galdácano (Vizcaya).

RESOLUCION de la Direccion General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la En-tidad «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», domiciliada en Bañolas (Gerona)

Vista la documentación remitida por la entidad denomina-da «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», con domicilio social en Bañolas (Gerona), a los efectos de apro-bar su disolución y liquidación, y Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liqui-dación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigi-dos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Mutualidad de Santiago Apóstol para el seguro de Yeguasz, con domicillo social en Bañolas (Gerona), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dlos guarde a V. S. Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernandez Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», Bañolas (Gerona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.153, promovido por don Mateo Brujas Casanova, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961.

Ilmo, Sr.: En e. recurso contencioso-administrativo número 6.153, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mateo Brujas Casanova, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 10 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Brujas Casanova, absolviendo a la Administración de la demanda, contra resolución de. Ministerio de Industria de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, estimatoria del de reposición interpuesto en nombre y representación de la entidad «Brujas, Sociedad Anónima» contra resolución de primero de abril de mil novecientos sesenta, que había concedido el registro de la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve «Esttambrujas», la que anulaba y dictaba otra en su lugar por la que se denegaba el registro de la marca mencionada «Estambrujas», y debemos declarar y declaramos la subsistencia de esta resolución estimatoria del recurso de reposición, que fué dictada conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficia del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,» «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el remamos »

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y fluor, en determinada zona de la provincia de Badajoz.

Ilmo, Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con con caracter provisional, a favor del Estado, los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y flúor que pudieran hallarse en una zona que delimita, en la provincia de Badajoz, y pre-tende a la vez que se le encomiende la ejecución de las labores de investigación de dicha zona reservada, y la explotación en su día, de los expresados yacimientos, si llegaran a encontrarse.

encontrarse. Las investigaciones que viene realizando el Instituto Nacional de Industria en una zona reservada a favor del Estado, próxima a la que solicita, precisó estudios geológicos, de cuyo resultado se deriva la conveniencia de continuarlos, por lo que es aconsejeble se otorgue dicha reserva provisional a favor del Estado y se acceda también a las peticiones del citado Instituto, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas que regulan esta materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y filior que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que quedan libres mientras subsista la reserva dentro del territorio comprendido entre; El río Zújar, a Levante, el Paralelo 38º 25', al Norte; la carretera Campillo de Llerena, Maguilla: Berlanga, a Poniente, y la de Berlanga, Azuaga, Granja de Torrehermosa, Cuenca, al Sur, suspendiendo en el mismo el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada nor la reserva.

la Lev de Minas, siempre que la sustantes sea de la afectada por la reserva.

2º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado» y expirará a los dos años, saivo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explicita o transformada en reserva definitiva.

3º Se encomienda la ejecución de las obras de las labores de investigación y en su caso, las de explotación de la zona

de investigación y, en su caso, las de explotación de la zona reservada al Instituto Nacional de Industria, siendo indispensable para efectuar las de explotación la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de noviembre de 1963.

LOPRZ BRAVO

limo Sr Difector general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone RDEN de 27 de novembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 8.514, promovido por «Roberta, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.514 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Roberta, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 3 de occubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, promovido por la representación de «Roberta, S. L», contra la resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que ordeno la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y siete «Saidesol», a favor de «Hijos de Saiz de Carlos», para distinguir «productos de perfumeria» y sin que proceda entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas; no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inad-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Propiere. Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se utoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la linea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con gomicilio en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización para instalar una linea de energia eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones viscores en las disposiciones de la las dispo

posiciones vigentes, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Saltos del Sil. S. A.». la instalación de la linea de transporte de energia eléctrica trifásica, de dos circuitos a 132 kilovoltios, con conductores formados por cable de Aldrey de 150 mm² de sección, cadenas de aisladores, apoyos metálicos y protegida por dos hilos de tierra constituídos por cable de acero de 49.5 mm². El recorrido, de nueve kilómetros de longitud, tendei 33.0 mm., la reconno, de indeve anometros de longiold, teli-drá su origen en la central termoeléctrica en construcción por «Termino, en la linea eléctrica a 132 kilovoltios León-Guardo-Peña de Bejo, que interconecta los sistemas de Saltos del Sil y Saltos del Rabas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, conta dos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

en el aboleun Olicial del Estadon.

2.º La instalación de la linea eléctrica se ejecutará de acusto con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Rgiamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Regla-mentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durannterios que riger los servicios de estericina, e rectamba dariad-te las obras, de instalación, y una vez terminadas éstas, las com-probaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposicio-

nes vigentes:

4º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones le-

gales.
5.4 La Administración dejará sin efecto la presente autoriza. ción en cualquier momento en que se compruebe el incumplimien-to de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de fe-

brero de 1949. 6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 6 de noviembre de 1963.—El Director general, José

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Vergara», del termino municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaen.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes tecnicos que en la finca denominado «Vergara», situada en el termino municipal de Alcau-dete (Jaen), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado particularmente, por iniciativa del propietario, un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según de del conservación de la citada finca, ajustándose a los estables de la citada finca de la citada finca de la citada de la citada finca de la citada del citada de la se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agricola de la referida finca, que tiene una extensión de 176 hec-

tareas 37 areas y 45 centiareas. Segundo. El presupuesto es de 281.691.88 pesetas, de las **qu** 

Segundo. El presupuesto es de 281.691.88 pesetas, de las que 204.940.32 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria y siembra de pratenses, y las otras 76.751.56, relativas a las obras de refino, siembra en lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectuad, 11) ar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta de los propietarios en el caso de que éste no las realice. caso de que este no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CAROVAS

Ilma St. Director general de Agmetikans.